



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	18.456.786	05
La Colonia española de Valparaiso (libras 13 762 16-10, a 25'20).	346.823	61
Idem id. id. (diferencia de cambio en un 1/ de libras 13.762-16-10, negociado el 3 d/c, a 37'65)	171.347	38

Ingresado hasta hoy en el Banco de España..... 18.974.957 04

	Ptas.	Cénts.
Ingresado hasta hoy en las provincias	9.490.843	53
TOTAL GENERAL...	28.465.800	57

(Se continuará.) (Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Francisco García Arribas, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación y Catastro.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.
(Gaceta 18 Noviembre 98.)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Ribatejada la relación nominal de los Propietarios a quienes se ocupa terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, se inserta a continuación, a fin de que las personas interesadas puedan presentar, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, fecha 10 de Enero de 1879.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

Número de orden	Propietarios Nombres y apellidos	CLASE de la finca	Arrendatarios ó Colonos Nombres y apellidos
1	"	Tierra labor	Doña Juliana Bravo Velasco.
2	Herederos de D. Diego García Martínez.....	Idem.....	Herederos de Jerónimo Sanz Rodríguez.
3	"	Idem.....	D. Pedro Auñón López.
4	Propios de Villa.....	Prado.....	Propios de Villa.)
5	Herederos de D. Diego García.....	Tierra labor	D. Calixto Salcedo Moreno.
6	Idem.....	Idem.....	Herederos de D. Jerónimo Sanz
7	Idem.....	Idem.....	Doña Juliana Bravo.
8	Idem.....	Idem.....	D. Dámaso Escarcha Pacheco.
9	Idem.....	Idem.....	José Meco Pérez.
10	Idem.....	Idem.....	Hilario Salcedo Velasco.
11	Idem.....	Idem.....	Herederos de D. Jerónimo Sanz
12	Idem.....	Idem.....	Doña María Muñoz Rodríguez.
13	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Auñón López.
14	Idem.....	Idem.....	Doña Bárbara Bravo Carpintero

Número de orden	Propietarios Nombres y apellidos	CLASE de la finca	Arrendatarios ó Colonos Nombres y apellidos
15	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Tierra labor	El Propietario.
16	D. Segundo Sanz Diaz.....	Idem.....	Idem.
17	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	Idem.
18	D. Calixto Salcedo Moreno.....	Idem.....	Idem.
19	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	Idem.
20	D. Victorio Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.
21	Idem.....	Idem.....	Idem.
22	D. Dámaso Escarcha Pacheco.....	Idem.....	Idem.
23	Hilario Salcedo Velasco.....	Idem.....	Idem.
24	Julián López Vargas.....	Idem.....	D. Hilario Salcedo Velasco.
25	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	El Propietario.
26	D. Victorio Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.
27	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	D. Tomás López y López.
28	Doña María Muñoz Rodríguez.....	Idem.....	El Propietario.
29	Herederos de D. Joaquín de Cea Pérez	Idem.....	Doña Bárbara Bravo.
30	El mismo.....	Idem.....	Ruperta Pérez.
31	Herederos de D. Ildefonso Calleja García.....	Idem.....	D. Clemente Gutiérrez López.
32	D. José Meco Pérez.....	Idem.....	El Propietario.
33	Buenaventura Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.
34	Doña Manuela Merino Cordobés.....	Idem.....	Idem.
35	Juliana Bravo Velasco.....	Idem.....	Idem.
36	D. Segundo Sáinz Díaz.....	Idem.....	Idem.
37	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	Idem.
38	D. Buenaventura Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.
39	Victorio Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.
40	Pedro Auñón López.....	Idem.....	Idem.
41	Victorio Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.
42	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	Idem.
43	Herederos de D. Joaquín de Cea.....	Idem.....	Doña Ruperta Pérez.
44	D. Victorio Pérez Martínez.....	Idem.....	El Propietario.
45	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	Idem.
46	Herederos de D. Benito Meco López.	Alameda...	Idem.
47	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Prado.....	Idem.
48	Doña Casimira del Rey Pascual.....	Tierra labor	Idem.
49	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	Idem.
50	Doña Nieves Bravo Escarcha.....	Idem.....	Idem.
51	D. Ambrosio Pacheco de la Torre...	Idem.....	Idem.
52	Herederos de D. Urbano Velasco Montalbán.....	Idem.....	Idem.
53	Doña Jacinta Isla Horcajo.....	Idem.....	Idem.
54	Idem.....	Idem.....	Idem.
55	Doña Nieves Bravo Escarcha.....	Idem.....	Idem.
56	Jacinta Isla Horcajo.....	Era.....	Idem.
57	Herederos de D. Benito Meco López.	Tierra labor	Idem.
58	D. Mauricio Peña Gabriel.....	Idem.....	Idem.
59	Doña Bárbara Bravo Carpintero.....	Idem.....	Idem.
60	D. Pedro Auñón López.....	Idem.....	Idem.
61	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Olivar.....	Idem.
62	Herederos de D. Joaquín de Cea.....	Tierra labor	Doña Ruperta Pérez.
63	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Idem.....	D. Tomás López.
64	Herederos de D. Joaquín de Cea.....	Idem.....	Doña Ruperta Pérez.
65	Herederos de la Sra. Marquesa de Villavieja.....	Montebajo..	El Propietario.
66	Herederos de D. Benito Meco López.	Tierra labor	Idem.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

EXERCICIO DE 1898-99.—2.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los señores Alcaldes, se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 7 de Noviembre 1898.—
El Gobernador, Alberto Aguilera.

444.—455.

Comisión Provincial

Sesión de 24 Octubre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—
Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y
Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que por D. Nicanor Balbotín, arrendatario de la Plaza de Toros, se ha hecho entrega en el día de la fecha, en la Caja provincial, de la cantidad de 15.000 pesetas, á cuenta de las 53.174'50 que importa el trimestre adelantado de arrendamiento, que con arreglo al contrato tiene que abonar.

Visto el oficio del Sr. Depositario de fondos provinciales, participando que el escribiente meritorio de la clase de acogidos del Hospicio, Salvador Iglesias, que prestaba sus servicios en la Depositaria, fué llamado al servicio del Ejército en 5 de Mayo último, como excedente de cupo del reemplazo de 1897, y que habiendo obtenido ahora licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente mes, se ha presentado en las oficinas de referencia, para continuar prestando sus servicios en las mismas condiciones que los prestaba anteriormente, amparándose en el acuerdo de la Excm. Diputación, fecha 27 de Mayo próximo pasado, que dispuso que á todos los empleados de la Corporación que se encontrasen en el caso del citado escribiente, se les reservase su puesto para cuando volvieren del servicio militar, y tenida en cuenta, en primer término, la indicación que formula dicho Sr. Depositario en el expresado oficio, respecto de la procedencia de que se le acredite al mencionada Salvador Iglesias, la gratificación que antes disfrutaba, como tal escribiente y habida consideración, en segundo término, á que la ausencia de aquel fué agena á su voluntad y respondiendo á circunstancias meritorias para el interesado, puesto que acudió á un llamamiento de la Nación, la Comisión provincial acordó se le acredite al tan citado escribiente, la gratificación que tenía

asignada y que se le abonen las mensualidades que de la misma ha dejado de percibir desde Junio á Septiembre últimos, cuyo pago solo está en suspenso, según informe de la referida dependencia.

Dada cuenta de una instancia que suscribe Manuel Infante, Ordenanza meritorio de la clase de acogidos del Hospicio, licenciado del Ejército por el mismo Real decreto de fecha 6 del actual, por ser como el anterior Salvador Iglesias, excedente de cupo del reemplazo de 1897, en solicitud de que se le reintegre en su destino, en consonancia con lo acordado por la Excelentísima Diputación, y que se le acredite la gratificación que dejó de percibir desde Junio último, la Comisión provincial teniendo en cuenta las consideraciones del caso anteriormente expuesto, adoptó respecto del solicitante la misma resolución que queda consignada en el acuerdo que precede.

Dejar sobre la mesa para su mejor estudio, la relación nominal, remitida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las acogidas que tuvieron ingreso interino en el mismo y han justificado que reúnen las condiciones reglamentarias, á fin de que se eleve á definitivo dicho ingreso.

Informar favorablemente al Excelentísimo Sr. Gobernador, el expediente del proyecto de la Sección de carreteras de Manzanares el Real á Navacerrada, correspondiente á la de Torrelaguna al Escorial, si bien aceptando la pequeña modificación del trazado que siguiendo el camino llamado de la Tabla entre Cerceda y el sitio denominado Ermita, ha propuesto la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, desestimando por improcedentes las reclamaciones de los vecinos de Becerril de la Sierra y Navacerrada y por estemporánea la del Sr. Alcalde de El Boaló.

Aprobar los expedientes de adquisición de los terrenos necesarios para construir la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón, ordenando al Contratista D. Juan Castellano, que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la notificación oportuna, satisfaga á los propietarios interesados el importe de sus inmuebles, abonándose el total de los citados expedientes con cargo al crédito que la Contaduría determine y remitiéndose á la misma después de acreditado el pago los documentos que justifiquen éste; todo ello, sin perjuicio de prevenir al Sr. Ingeniero Jefe provincial, remita al Excmo. Sr. Gobernador, copia de dichas hojas de aprecio para los efectos del párrafo tercero del art. 65 del Reglamento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Dejar sobre la mesa los dos asuntos siguientes:

1.º Ponencia del Vocal Sr. Cunill en el expediente relativo á la denuncia formulada por D. Jenaro Millán de bienes correspondientes al Hospital provincial, consistentes en 22 acciones del Banco de España, legados por Doña Agustina Martín.

2.º Idem id. id. respecto á la cuenta y liquidación de los valores y metálico realizados, procedentes de la herencia que Doña Juana González del Viso legó á los Establecimientos de Beneficencia provincial, general y municipal.

Elevar á la Superioridad las cuentas municipales del Ayuntamiento de Cenicientos, correspondientes á los ejercicios de 1886 87 á 1895-96 inclusive, toda vez que examinadas y comparadas con los resúmenes generales de los mismos años, resulta conformidad entre unos y otros documentos, procediendo en su vista que por el Ne-

gociado correspondiente se continúe su tramitación según previene la vigente ley Municipal.

Aprobar conforme al acuerdo adoptado por esta Comisión, el 14 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta de carne de vaca y dafiero, mandado confeccionar, con aumento de un centimo de peseta en kilogramo sobre el precio fijado en la segunda subasta, anunciándose la próxima con solo diez días de antelación.

Dejar sobre la mesa el proyecto de instalación de Hidroterapia en el Hospital de San Juan de Dios.

Designar á los Vocales Sres. Beltrán y García Gordo, para que en representación de la Corporación, asistan al Congreso administrativo que ha de celebrarse en esta Corte, por iniciativa de la Asociación general de funcionarios civiles, respondiendo con este acuerdo á la súplica que en tal sentido formula dicha Sociedad, en comunicación de fecha 18 del actual.

Quedar enterada del oficio del arrendatario del *Diario oficial de Avisos de Madrid* participando haber resuelto que desde 1.º de Noviembre próximo, se publique y reparta dicho periódico por la mañana por convenir así á los intereses de éste.

Nombrar Ordenanza del Hospital de San Juan de Dios, á D. Antonio Viladevallo, con el haber anual de 366 pesetas, en la vacante que de tal cargo existe.

Nombrar igualmente, Ordenanza del mismo Establecimiento, en la vacante que existe á D. Miguel Maldonado y García, con el haber anual de 366 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

441.—408.

Sesión de 26 de Octubre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—
Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y
Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Adquirir para la Biblioteca de la Corporación 10 ejemplares de la obra de Don Francisco Fernández Villegas, intitulada *Por los Pirineos*, satisfaciéndose el importe de tal adquisición con cargo al capítulo quinto del presupuesto vigente.

Nombrar Ordenanza del Hospital de San Juan de Dios, en la vacante que de tal cargo existe y con el haber anual de 366 pesetas, á León Arande y Campos.

Nombrar Jefe clínico de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 997'50 pesetas á D. Antonio Sagredo y Tortosa, en la vacante que el mismo cubre desde hace ocho meses por nombramiento interino decretado por los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial.

Nombrar Delineante meritorio sin sueldo ni derechos de ninguna clase á D. Manuel Limiñano que prestará sus servicios á las órdenes del Sr. Ingeniero Jefe provincial.

Nombrar, así mismo, Jefe clínico honorario de la Beneficencia provincial sin sueldo, ni derecho alguno, á D. José García Izquierdo.

Visto el oficio del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del Regimiento de Infantería de Wad-Rás, pidiendo se conceda autorización á los asilados del Hospicio,

Manuel Verdasco Dorado.

José Ruiz Tejero.

Angel Martínez Saenz, y

Antonio Fernández,

para ingresar en dicho Cuerpo de Ejército, en concepto de aprendices de tambor, la Comisión, en consonancia con el informe del Sr. Director del citado Establecimiento, acordó conceder el consentimiento que se solicita, respecto de los acogidos Angel Martínez y Antonio Fernández, ambos huérfanos y abstenerse de otorgarlo respecto de Manuel Verdasco y José Ruiz en consideración á que viviendo sus respectivos padres, á éstos compete el conceder la autorización que se interesa.

Dejar nuevamente sobre la mesa la relación nominal remitida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las acogidas que tuvieron ingreso interino en el mismo y han justificado que reúnen las condiciones reglamentarias, á fin de que se eleve á definitivo dicho ingreso.

Interesar del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, remita los antecedentes que le suministró el Procurador Sr. Lumbreras respecto de los bienes correspondientes al Hospital provincial, consistentes en 22 acciones del Banco de España legadas por Doña Agustina Martín y los cuales fueron objeto de denuncia que formuló D. Jenaro Millán y Montón.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Vocal ponente Sr. Cunill, la liquidación de los valores y metálico realizados por la Depositaria de la Diputación, procedentes de la herencia que Doña Juana González Viso, legó á los Establecimientos de Beneficencia de esta Corte, dependientes de esta Corporación, del Municipio y del Ministerio de la Gobernación, cuya resolución deberá participarse á la representación de los mencionados Establecimientos benéficos, con inclusión de la copia de la misma liquidación por si estiman oportuno otorgarla su sanción; que al propio tiempo se proponga á la aludida representación la venta de los efectos públicos que constituyen parte de esta herencia, para cumplir con determinada cláusula testamentaria; que se abone á D. Federico Martínez, como marido de la citada Doña Juana González Viso, el resto del usufructo que pertenecía á su causahabiente, después de hacer los descuentos que procedan, y por último, que por la citada Depositaria, se practiquen las necesarias gestiones para realizar otros intereses no incluidos en la cuenta mencionada.

Dejar sobre la mesa el dictamen del Negociado, proponiendo la aprobación del proyecto reformado de las obras de habilitación del camino vecinal del arroyo de Tórtolas á la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Declarar no urgente, debiendo pasar en su día al despacho de la Diputación, la instancia del empresario de la Plaza de Toros solicitando sustituir por Obligaciones provinciales, los valores que tiene constituidos para garantía de su contrato de arrendamiento de la referida Plaza.

Acceder á la instancia que suscribe Leopoldo López, acogido del Hospicio, escribiente meritorio de las oficinas Centrales, concediéndole una gratificación de 25 pesetas mensuales, según disfrutaban los de su clase y condición.

Remitar al Cuerpo de Letrados los antecedentes, que interesa el Letrado Sr. Villar, á fin de que amplie el informe respecto de las reclamaciones hechas á varias Diputaciones del importe de las estancias de alienados de sus provincias respectivas, en los

Manicomio de San Baudilio, Ciempozuelos y Hospital provincial de esta Corte.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Septiembre último, por aparecer debidamente justificadas, declarando de abono su importe de 5.693'01 pesetas.

Aprobar, así mismo, análogas cuentas, correspondientes al mismo mes de Septiembre, del Manicomio de Ciempozuelos, por venir también debidamente justificadas y declarar de abono su importe de 16.166'87 pesetas.

Conceder cuarenta días de licencia a la demente, recogida en el Manicomio de Ciempozuelos, Margarita Rodrigo González, en armonía con lo solicitado por su padre, entendiéndose que si transcurridos aquellos, á contar desde el en que se le comunique el acuerdo, no fuera la enferma reingresada se entenderá dada de alta.

Y por último el Vocal Sr. Beltrán, como visitador del Hospital provincial, hizo presente, que el periódico *El Imparcial*, deseaba que se le liquidaran para satisfacer su importe, las estancias causadas por los repatriados asistidos en las Salas novena y otras de dicho Establecimiento. Añadió que viniendo la Diputación cumpliendo con exceso sus deberes, habiendo instalado en un pabellón de San Juan de Dios, soldados enfermos, asistiendo asimismo familias enteras de repatriados, creía que debían ampliarse estos servicios, con los prestados á los que ingresaron en el Hospital provincial, por no estimar decoroso para la Diputación el admitir de nadie el pago de estas caritativas estancias.

La Comisión provincial, por unanimidad, así lo acordó.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

441.—409.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilio de D. Rufino Dorado y D. Francisco J. Alonso, contra quienes se instruye en esta Administración de Hacienda, expediente administrativo judicial por aprehensión de cerillas, se les cita por el presente á Junta administrativa, que deberá celebrarse el día 15 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Plazuela de la Plateria de Martínez, núm. 2; advirtiéndoles que deben asistir á dicha Junta acompañados de un comerciante matriculado y que de no hacerlo así sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—Nicanor González Muñiz.

452.—577.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid 4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta capital para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 15 de los corrientes, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Antonio Oralo, por débito de la contribución industrial, del primer trimestre de 1898 á 99, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación Ptas. Cts.
Dos mil rollos de papel pintado para habitaciones, clase superior.....	500
TOTAL.....	500

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo, el día 24 del mes actual, á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los objetos los exhibe el Depositario D. Antonio Oralo, Espoz y Mina, 15.

Madrid 15 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

452.—581.

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta capital por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 12 de los corrientes, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Federico Peant, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre de 1897 á 98 y primero del 98 á 99, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación Ptas. Cets.
Una máquina de cortar libros con volante y un sello de hierro, con prensa para las cuchillas, y usillo de madera con tres juegos de cuchillas.....	200
Seis resmas papel fino inglés, para cartas comerciales, á 15 pesetas una.....	90
TOTAL.....	290

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día 22 del mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los objetos los exhibe el Depositario D. Federico Peant, Alfonso XII, 64, imprenta.

Madrid 12 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

252.—582.

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye por débitos de contribución industrial del presente ejercicio de 1898 á 99 contra D. Manuel Bueno,

domiciliado en la calle de la Paloma, número 4, y contra D. Justo Domingo, que vive San Joaquín, núm. 6, se ha dictado providencia de remate y en su virtud se sacan á la venta en pública subasta, los muebles y enseres embargados á dichos señores por sus respectivos descubiertos.

Cuyos actos se celebrarán en las oficinas de la Agencia, sita Jesús del Valle 19, tercero izquierda, el día 24 de los corrientes, á las tres y tres y media de la tarde, respectivamente; siendo de advertir que cada una de las dos subastas estará abierta una hora y que para tomar parte en la licitación, es preciso consignar previamente sobre la mesa de la Agencia, el 10 por 100 de la respectiva tasación.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por la Instrucción, se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid á 14 de Noviembre de 1898.—El Ejecutivo P. D., Emilio José Molina.

452.—578.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 10 del actual dictada en el expediente de apremio que se instruye contra D. Juan García, por débitos á la Hacienda de la contribución industrial del cuarto trimestre del año económico próximo pasado, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios bienes muebles, embargados, tasados en la cantidad de 263 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes,

núm. 13, cuarto segundo derecha; el día 26 del actual, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia al 10 por 100 de la tasación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

412.—580.

Ayuntamientos

Escorial

El día 8 del actual, á las cuatro de la tarde, ha aparecido en la vía férrea sitio de la Tejera en este término, una burra, pelo blanco, parda, sin herrar, baja, sin esquilas, cerrada y colina, que se halla depositada por esta Alcaldía.

Y siendo desconocido el dueño, se hace público por el presente, conforme ordena el art. 615 del Código civil, para que pueda reclamarse, dentro del término de diez días, advirtiéndole que de no hacerlo, será vendida en pública subasta, el día 20 del actual, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Escorial 10 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Mújica.

448.—503.

Fuenlabrada

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de pastos de invierno de los prados que á continuación se expresan, por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y de conformidad con lo dispuesto en la prescripción tercera de la Real orden de 28 de Abril último, se anuncia la tercera subasta con baja del 20 por 100 del tipo señalado para las anteriores.

PRADOS	Número de cabezas de ganado	Tipo para la tercera subasta
		Pesetas
Acedinos	250	160
Barranco de la Fuente y Aldehuela.....	150	80
Valdeserrano y Valdehondillo.....	150	80
Presa, Cueva y Taraza.....	150	80

El remate tendrá lugar el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, en la sala de subasta de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Fuenlabrada 7 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

447.—498.

Miraflores de la Sierra

Desde el día 30 de Octubre último se hallan depositadas en la ganadería de Manuel Robledo Palomino, vecino de esta villa, las cuales andaban desmandadas las reses cabrias siguientes:

Una cabra, pelo blanco como de seis años, con una marca en la oreja izquierda por la parte de atrás, y en la derecha zarcillo por el mismo sitio.

Otra como de un año del mismo pelo y señal que la anterior, y una chiva como de un mes, pelo colorado sin señal.

Lo que se hace público á los conductores efectos. Miraflores de la Sierra 9 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Desiderio Altozano.

451.—566.

Navalcarnero

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y cumpliendo las disposiciones del Reglamento vigente de la contribución territorial, se admiten relaciones en la Secretaría de este Municipio, durante todo el mes de Diciembre inmediato, relativas á las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para la for-

mación de apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá relación alguna.

Navalcarnero 15 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ramón Pérez.

451.—562.

Valdelaguna

No habiendo habido licitadores á la primera subasta de los pastos Cerros baldíos de estos Propios, para su aprovechamiento con 200 cabezas de ganado lanar, desde la entrega de los mismos hasta 30 de Septiembre de 1899, se celebrará la segunda subasta en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, á las doce del día 19 del corriente mes, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en disposición de examen hasta la licitación.

El tipo que ha de servir de base es el de 550 pesetas, igual al de la primera subasta.

Valdelaguna 9 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

451.—565.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 99

(Cuenta)

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por

Número	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre		SITUACIÓN de la escuela			FECHAS de la			
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Propiedad.	Vacante.	Inactividad.	Propiedad.	Vacante.	Inactividad.	
355	Villalvilla	D. Román Crespo	Niños	156 25	39 06	90						
356		Doña Guillerma Criado, suplente. Dominica López, suplente.	Niñas	156 25	39 06	90						
357	Hueros (Los)	D. Félix Luis Sánchez	Mixta	100	25			90				
358	Villamanrique	Manuel de la Roca	Niños	137 50	34 38	90						
359		Doña Constantina Gálvez	Niñas	150	37 50	90						
360	Villamanta	Petra Pilar Arredondo	Mixta	112 50	28 12			90				
361		D. Mariano Olmeda	Niños	156 25	39 06			90				
362	Villamantilla	Doña Adelaida Simón	Niñas	156 25	39 06	90						
363		D. Rafael Revuelta	Niños	156 25	39 06	90						
364	Villanueva de la Cañada	Doña Alejandra de la Torre	Niñas	156 25	39 06	90						
365	Idem del Pardillo	D. Gregorio Valverde	Mixta	150	37 50	90						
366	Idem de Perales	Doña Josefa B. García, suplente. D. Patricio Gómez, suplente. Domingo Vera	Idem	112 50	28 12	90						
367		D. Antonio Cordero	Niños	156 25	39 06	90						
368	Villar del Olmo	Doña María Loreto Hernández	Niñas	156 25	39 06			90				
369		D. Antonio Cordero	Primerañños	275	68 75	90						
370		Samuel Baltás	Segunda id.	275	68 75	90						
371	Villarojo	Doña Clara Palacios	Primera niñas	275	68 75	90						
372		Teresa Pérez	Segunda id.	275	68 75	90						
373		D. Saturnino Villaverde	Niños	206 25	51 56	90						
374	Villaverde	Doña Petra García	Niñas	206 25	51 56	90						
375		D. Braulio Arra z	Niños	206 25	51 56	90						
376	Villaviciosa	Doña María Asunción Martínez	Niñas	206 25	51 56	90						
377		Juana Mauricio	Mixta	125	31 25	90						
378	Villavieja	D. Hermenegildo Sáez	Niños	156 25	39 06	90						
379	Zarzalejo	Doña Josefa de la Lastra	Niñas	156 25	39 06	90						
La Diputación provincial adeuda por el aumento gradual de sueldo con descuentos del 3 por 100 de los Maestros comprendidos en la relación num. 1.												
Por id., id. del 3 por 100 de las Maestras comprendidas en esta relación num. 2.												
TOTAL												

RESU

Cantidades devengadas.....
Idem cobradas.....
Idem pendientes de pago.....

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid: Certifico que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Madrid á 30 Sep-

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorialé industrial, impuesto, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepcion de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado; cuyo acto para la provincia de Pontevedra, se verificará el día 17 de Diciembre de 1898.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Pontevedra; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda

pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen; á excepcion de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden: Por Territorial en sus conceptos..... 3.399.711 98 Por Industrial..... 569.857 43

Total base para el curso..... 3.969.569 41

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los

Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánón por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las misma vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional 11 de Agosto del presente año, (1) con-

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

tribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento (1).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte sujudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'43 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta sa-

(1) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

ACION PUBLICA DE MADRID (1)

PRIMER TRIMESTRE.

descuentos de las Escuelas de esta provincia

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
3 91	4 69			8 60											3 91	4 69			8 60
	2 35			2 36		0 01										2 35			2 36
3 91	2 34			6 25											3 91	2 34			6 25
2 50				2 50											2 50				2 50
3 44	4 13			15 14	3 44	4 13			15 14						3 44	4 13			15 14
3 75	4 50			16 50	3 75	4 50			16 50						3 75	4 50			16 50
2 81				2 81					2 81										2 81
3 91			78 13	167 98	7 82			78 13	167 98	3 91			52 08	55 99	3 91				111 99
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69		104 17	8 60
3 91	4 69			8 60					8 60					8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			8 60					8 60					8 60	3 91	4 69			8 60
3 75	4 50			16 50	3 75	4 50			16 50	3 75	4 50			8 25	3 75	4 50			8 25
	1 69			1 70		0 01			1 70					1 70					1 70
2 81	1 69			4 50					4 50					4 50					4 50
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91			78 13	167 98	7 82			78 13	167 98	3 91			78 13	82 04	7 82			78 13	85 96
6 88	8 25			15 13					15 13					15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			15 13					15 13					15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			15 13					15 13					15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			15 13					15 13					15 13	6 88	8 25			15 13
5 16	6 19			11 35					11 35					11 35	5 16	6 19			11 35
5 16	6 19			11 35					11 35					11 35	5 16	6 19			11 35
5 16	6 19			11 35					11 35					11 35	5 16	6 19			11 35
5 16	6 19			11 35					11 35					11 35	5 16	6 19			11 35
3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
				149 58					149 58					8 60					8 60
				154 60					154 60					8 60					8 60
				154 60					154 60					8 60					8 60
1.697 31	1.907 25	623 06	3.246 01	9.422 05	603 13	674 35	105 90	565 04	271 72	417 55	703 96	376 63	1.769 86	2.028 72	2.164 06	25	3.434 42	7.652 19	

MEN

Pecetas Cents.

9.422 05
1.739 86
7.652 19
7.652 19

cargo, á los que me refiero.

tiembre de 1893. = V.º B.º = El Presidente, Alberto Aguilera. = El Secretario, Vidal L. Colmenar.

tasfecho á las doce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyente morosos, á excepcion de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, Percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por

las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescripto en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos del apremio que se devengue en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas

á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecida en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.º El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el caracer de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 Septiembre de 1893. (1) A este

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895 aclarado por la Real orden de 28 de Junio de 1898.

efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos, 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (1)

6.º El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para

(1) Actualmente el capítulo segundo de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tengan recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en período mas cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirles si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de 3.º grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arriendo. Mas para evadir toda

responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura del contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial de los recargos municipales aprobados por la administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 248.098'09 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizando la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrán el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896, interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Pontevedra.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Pontevedra, ante una Junta compuesta del delegado de Hacienda como presidente, á la que asistirán el Interventor; el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia; el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuestos á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 19.847'85 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Pontevedra, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la

cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella; otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, algunas de las condiciones del mismo, y muy particularmente dispuesto en la 7.ª se considerará ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, fechas... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... en... de... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio

mio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de... se compromete á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de...

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

446.—487.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

(Continuación)

El ataúd debe estar construido con tablas de pino, sin nudos, y recubierto de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen ricas cantoneras hasta de metales preciosos, y se adornen, no privándole de su permeabilidad, con los esplendores del lujo que el amor inspire y la opinión y la riqueza consientan. De permitirse el sepelio con los féretros poco permeables no se autorizará la exhumación de los cadáveres en ellos contenidos, si no estuvieran embalsamados, hasta pasados cinco años de la inhumación, y esto en el caso de que la muerte no ocurriera por enfermedad infecciosa; pues que si bien es cierto que hasta el presente no tenemos noticia de que tales exhumaciones hayan causado perjuicios de consideración (acaso porque el uso de dichos féretros es de nuestros días ó porque los emplea principalmente la clase social que adquiere á perpetuidad su enterramiento), sin embargo, algunas observaciones demuestran que á los dos años, época en la que nuestra legislación autoriza las exhumaciones, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica, la que si fué bastante para retardar el proceso fermentativo, no es suficiente para que al exhumarla deje pasar por sus aberturas más ó menos microscópica, chorros de mefitismo que pueden perjudicar á la salud de los concurrentes al acto, sobre todo si el cadáver lo fué por enfermedad infecciosa, especialmente la viruela, cuyos gérmenes conservan vitalidad por más de un año, según dejamos dicho.

Por último, para evitar que la extensión de los cementerios llegue á ser un obstáculo al desenvolvimiento de las poblaciones, y así bien para facilitar su buen régimen sanitario, sería conveniente que la Administración, utilizando los medios de que dispone, dificultara todo lo posible los enterramientos á perpetuidad, con el objeto de que en plazos determinados se trasladaran á espacios más reducidos ó al osario los restos mortales del que fué, ó se destruyeran por la cremación, encerrando después las cenizas en pequeñas urnas, que se colocarían en elegantes y severas hornacinas.

Apuntadas brevemente las dos expuestas cuestiones, la Comisión entiende que, de ser aceptadas en principio por la Superioridad, y consultadas al Consejo para que le proponga la forma en que deban realizarse, éste tendría la mayor satisfacción en ocuparse de dicho trabajo, pues que al hacerlo servía á uno de los

más altos intereses del Estado: á los intereses de la salud pública.

Lo que, para los efectos consiguientes, tengo el honor de elevar á la superior consideración de V. E. como resolución de la consulta que se sirvió hacer á este Consejo, y que aparece consignada al principio de este informe. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Francisco Alonso.—Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

CONSEJO DE ESTADO

Sección de Gobernación y Fomento

Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Noviembre último se consulta á la Sección en el expediente instruido por la Dirección de Beneficencia y Sanidad acerca de las condiciones en que deben efectuarse las inhumaciones, resultando de los antecedentes:

Que la Dirección consultó á la Real Academia de Medicina en la fecha de 5 de Junio de 1885, remitiéndole un cuestionario de los puntos que debía abrazar el informe y un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes, en que se clasifican por provincias y condiciones, y cuyos datos son: que existiendo en 20 de Mayo de 1885 19.803 cementerios, sólo 3.012 reúnen buenas condiciones higiénicas, constituyendo el resto de 16.791 cementerios cuyas sepulturas carecen de la profundidad debida, cementerios que no tienen las dependencias necesarias, y otros, el mayor número, que se clasifican por el epígrafe *cementerios que deben cerrarse*.

La Real Academia informó en 7 de Julio de 1886 que los cementerios son un peligro para la salud pública, por desarrollar la putrefacción elementos infecciosos que pueden pasar al aire y á la tierra, por lo que importa mucho procurar que esos elementos pasen al agente menos apto para conservarlos y difundirlos; que los enterramientos infiltran en la tierra sustancias nocivas que se comunican á las corrientes de agua, á virtud de las elevaciones y depresiones comprobadas de los caudales subterráneos; que la proporción de estos peligros varía según la naturaleza del terreno; que en el anterior respecto, los terrenos bajos y húmedos activan la putrefacción, sobre todo estando expuestos á filtraciones de aguas, retardándolas los altos y secos; que los calcáreos son de acción más rápida que los arcillosos; que los aloaños destruyen rápidamente la sustancia orgánica, siendo los arenosos de acción muy lenta; que la arcilla absorbe las materias orgánicas para devolverlas á las aguas de filtración; que todas estas condiciones se alteran á su vez con la extensión del cementerio y la profundidad de las fosas, que para evitar los inconvenientes de los enterramientos se ha recurrido á varios sistemas que se propone evitar la difusión de sustancias nocivas sin impedir la descomposición, hallándose entre aquéllas el sistema de nichos, practicado en nuestra patria; que los nichos son más ventajosos que los enterramientos, porque cuando se construyen con sustancias impermeables, la descomposición se produce de un modo lento y gradual, sin infección del suelo y aguas, y la atmósfera difunde los gases, haciéndolos inofensivos, sobre todo si el cementerio se emplaza en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes; que este sistema aleja la época, siempre peligrosa, de la renova-

ción de las fosas, y es excelente cuando se le completa con los ataúdes de cemento de Tratry; que para los enterramientos en fosa debe desaguarse el cementerio por tubos colocados á cuatro metros de profundidad, que lleven el agua hacia lechos de grava ó cal antes de verterla en el punto adonde se la dirija; y concluyó su dictamen proponiendo.

1.º Que los cementerios de España reclaman una reglamentación severa.

2.º La extensión del cementerio para los enterramientos que en el suelo debe ser del séxtuplo de funciones de un quinquenio.

3.º El cementerio debe estar á un kilómetro de la población; si hay alguna altura inmediata en ella y en la vertiente opuesta; los vientos irán de la población al cementerio, el mejor terreno es uno calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire con subsuelo perfectamente permeable, y que el terreno no esté expuesto á inundaciones.

4.º Las fosas tendrán dos metros de profundidad, ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra.

5.º Los nichos deben ser preferidos, sobre todo cuando no exista terreno en las indicadas condiciones; los nichos formarán galerías en que los cadáveres se coloque en fila longitudinal; se emplearán sustancias impermeables, las galerías estarán á cielo raso y entre patios de 30 á 90 metros de anchura, cuyos ángulos no estén cerrados.

6.º La momificación, petrificación y embalsamamiento, pueden permitirse, tomando precauciones contra los casos de muerte aparente ó de ocultación de crímenes; á este efecto debe adoptarse alguna disposición respecto de la sustancia empleada en los embalsamamientos.

7.º Sobre la cremación se dictaminará por separado.

8.º Los desinfectantes no son indispensables; caso de ser necesarios, se preferirá la cal y el yeso cocido.

Será conveniente adoptar el sistema de Tratry, ó sea uso de ataúdes de cemento, cuyas ventajas son las siguientes: se desvirtúa el desprendimiento de gases deletéreos; aseó en el transporte; facilidad en las exhumaciones; comprobaciones médicas perfectamente aseguradas; no infección del aire y de las aguas; economía en la superficie del terreno.

9.º Los cementerios estarán aislados por una tapia de dos metros de altura; han de tener plantaciones de hoja perenne; se preferirán árboles de copa recta y elevada, para que no den sombra ni favorezcan la humedad, tales como el chopo, el álamo, el abedul; se proibirá el sauce llorón.

10. Todo cementerio estará desaguado.

11. Será necesaria la existencia de un depósito en cada cementerio, para los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12. No se renovarán las fosas antes de seis años.

13. Hasta diez años después de su clausura no deben utilizarse para nada los cementerios. Después de este plazo, se prohibirá practicar excavaciones, autorizándose tan sólo la siembra y la plantación.

El Real Consejo de Sanidad, en su informe de 21 de Junio de 1892, comienza reconociendo que los nichos dispuestos en bóvedas subterráneas, á causa de ser

insuficiente la ventilación, producen un mefitismo sumamente perjudicial; pero que, por el contrario, ni la experiencia ni la ciencia registran hechos concluyentes que demuestren la nocuidad de los nichos expuestos al aire libre, los cuales son tan inofensivos como los enterramientos practicados en buenas condiciones, aventajando á éstos en ser indiferente la localidad del terreno, en facilitar las exhumaciones y en eliminar la renovación de tierras para nuevas inhumaciones.

Expone á seguida la teoría biológica de las fermentaciones para deducir que si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, es indispensable que existan condiciones de temperatura, humedad y oxígeno para que se derrollen los gérmenes de la descomposición, cuyo proceso se realiza con más rapidez al aire libre, requiriendo doble tiempo en el agua y cuádruple en tierras; afirmándose, en resumen, que cuando el cadáver yace en caja de pino sin mezclas desinfectantes y en nichos construidos con materiales de acabada permeabilidad, la putrefacción se cumple normalmente, no siendo perjudiciales á la salud pública las emanaciones que se desprendan, ya que la acción tóxica de los gases, dependiente de su cantidad y no de su calidad, desaparece desde que aquéllos forman parte de la atmósfera; ya que los análisis del aire de los cementerios de París, practicados por Mr. Schuzenberg y Mr. Miquel, han demostrado la exactitud de la anterior tesis.

Bajo estos supuestos reconoce el Real Consejo la conveniencia de los nichos, á causa de no ser fácil el encontrar terrenos de composición típica para la putrefacción, sin perjuicio de que contiene el uso de las fosas en las condiciones prevenidas.

Después de proponer el Consejo de Sanidad que se observen las reglas que determina la construcción de los nichos, manifiesta, que los mausoleos, cuando son de grandes proporciones y muy próximos unos de otros, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque impiden la insolación del terreno y oponen obstáculos á las corrientes de aire, á cuyos inconvenientes coadyuvan las plantaciones cuando están mal dirigidas.

Concluye el dictamen indicando que debe prohibirse el inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ó materiales impermeables, y también el uso de féretros de maderas compactas, como la encina, roble, nogal, etc., y sobre todo, los metálicos, pues no debe emplearse sino madera de pino; y que, caso de permitirse el sepelio en féretros poco permeables, es perjudicial consentir la exhumación cuando los cadáveres no están embalsamados antes de pasados los cinco años, y esto siempre que la muerte no ocurriere por enfermedad infecciosa, pues algunas observaciones demuestran que á los dos años, plazo en que la legislación vigente autoriza la exhumación, está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica.

La Dirección de Beneficencia propone:

1.º La profundidad de las fosas será dos metros, su ancho 0^m,80 largo dos metros. Habrá un espacio de 0^m,50 de separación por cada lado entre unas y otras fosas.

2.º Se permitirá el sepelio en nichos

(1) Véase el núm. 274 de este BOLETÍN.

que reúnan las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andana de dichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0m,35 á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cisternas de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0m,28, y su horizontal de 0m,21.

e) Se hará una roza en cada nicho, bien aplantillada, de 0m,07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0m,73 de ancho, 0m,60 de alto y 2m,50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta, sobre los nichos, quedará un espacio de 0m,40 á lo menos, con aberturas de 0m,73 de longitud por 0m,20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2m,50 de ancho á contar de sus más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos, con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nicho, y de existir menos número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al óctuplo de la altura de las andanas.

j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0m,05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

3.º Se prohíbe el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas.

4.º No se revestirán los nichos y fosas con cemento hidráulico ó sustancias impermeables, se evitará asimismo el uso de férretos metálicos ó de maderas compactas, debiendo éstos ser de pinos sin nudos, cubiertos de paño.

(Se continuará)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 28 de Enero último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, incoada por D. Benito de Frutos Garrido contra D. Eugenio Curet López y D. Filiberto García Aranda, sobre tercería de mejor derecho, de la que se ha conferido traslado á los demandados; en su consecuencia y mediante á ignorarse el actual paradero de D. Eugenio Curet López, le emplazo por medio de la presente cédula, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la referida demanda; previnién-

dole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

446.—476.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Carmen García Bilbao, de veintisiete años, soltera, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.286 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

430.—238.

CENTRO

En el expediente de juicio verbal que con el número 1.149 del año actual se sigue en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte; se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, á instancia de Don Alfonso Sotillo y Astovizaga, mayor de edad, casado, de esta vecindad, contra los señores herederos de D. Luciano Rodrigo é Isasi, de ignorado domicilio, sobre pago de doscientas treinta y una pesetas, veinticinco céntimos, procedentes de diez y ocho sueldos y medio, á razón de doce pesetas cincuenta céntimos uno y cuyos sueldos devengados como primer trompa en el Teatro Real, de que fué empresario el D. Luciano, según contrato corresponden á las diez y ocho funciones celebradas en los días desde el 16 de Diciembre de 1895 al 2 de Enero de 1896, ambos inclusive, y medio sueldo de un ensayo, intereses, legales costas y gastos.

Fallo que declarando como declaro que el actor á justificado su derecho, debo de condenar y condeno á los señores herederos de D. Luciano Rodrigo é Isasi, á que paguen con los bienes de éste, y luego que sea firme esta sentencia á D. Alfonso Sotillo, Astovizaga, las doscientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos que les reclama, é intereses legales de dicha suma desde el 26 de Octubre último, condenándoles así mismo al pago de las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia definitiva que por la rebeldía de los demandados les será notificada en los Estrados del Juzgado, por edicto, y en el BOLETÍN OFICIAL y Diario oficial de Avisos, lo pronuncio, mando y lo firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública. Madrid 14 de Noviembre de 1898.—Certifico, Eustaquio Santos Manso.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se pone el presente en Madrid á 15

de Noviembre de 1898.—V.º B.º=J. Díaz Cañabate.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. 28.—P.

Hospital militar de Madrid

Necesirándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Diciembre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, á las once de la mañana del día 30 del corriente mes.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO	Cantidades
Aceite mineral de 1.ª, litro...	24
Idem vegetal de 1.ª, id.....	10
Azúcar de 1.ª, el kilogramo...	95
Azucarillos de 1.ª, id.....	5
Chocolate de 1.ª, id.....	14
Cervezas, botellas grandes...	42
Patatas de 1.ª, kilogramos....	1.660
Queso manchego de 1.ª, id....	32
Velas esperma de 1.ª, id.....	22
SEGUNDO GRUPO	
Bizcochos de 1.ª, kilogramos..	14
Jamón de 1.ª id.....	54
Merluza de 1.ª, id.....	56 800
Pichones, número.....	142

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Agapito Albor Humanes, Agente ejecutivo por débitos á favor del Establecimiento del Pósito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos al Pósito de esta Villa correspondiente al año 1896 á 1897, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
6	D. Hdefonso López Piñeiro, una tierra en el Carrascal, de nueve fanegas y seis celemines: linda S., otra de D. Alejo Elías, Sur, Lucas Carrero; P., Manuel Artalejo, y N., Manuel del Olmo...	1.335
»	Otra tierra al camino del Burque, de cuatro fanegas, siete celemines: linda S., el camino, S., la de D. Francisco Guijarro; O., Pedro Sierra, y N., la de herederos de Pablo Vallejo....	918 00
»	Otra en la vereda del Extremo, de dos fanegas: linda al N., y S., cerros, y E. y O., la vereda.....	840
7	D. Nicolás Yepes Cuesta, parte de una casa parador en esta población, calle del Pozochico, núm. 10, antiguo y 20 moderno: linda por la derecha, entrando con la de Polonio Peyró, hoy Demetrio Pariente; izquierda, Jerónimo Maeso, y espalda, calle de Bretón de los Herreros.....	3.175
9	D. Wenceslao Carrero Benito, una tierra en término de esta villa al sitio de Valdemanzano, de siete hectáreas, 51 áreas, 40 centiáreas: linda N., herederos de D. Félix Martín, Demetrio Pariente y Blas Maroto, S., otra de Lucas Carrero y Miguel del Río; E., con Félix Alcalde, y O., camino de Borox.....	3.373 40
»	Una cuarta parte de casa en esta villa y su calle de la Vera Cruz, núm. 7, antiguo, 1, moderno: linda derecha, entrando otra de Doña María Bárbara López; izquierda, otra de Don Pablo Soler, y espalda, otra de Inocencia Manuela Carrero..	2.250
7	D. Isidoro Pariente Duro, una tierra en término de esta villa al camino de la Fuente de la Teja, de tres fanegas: linda S., Don Javier de Lara, M., camino; P., Alfonso Carrero, y N., Doña Luisa Gaviria.....	406 20
»	Otra tierra en dicho término en el Arroyo de la Cárcaba, de tres fanegas, 10 celemines: linda S. y P., cerros; M., herederos de D. Manuel Moreno, y N., D. Pablo Gómez.....	682 75
»	Otra tierra en dicho término al sitio de la Cabeza del Aguila, de una fanega: linda S. y P., Manuel del Olmo, M., camino, y N., eriales.....	475

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Noviembre de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdemoro á 3 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Agapito Albor.

448.—512.

	Cantidades
Pollos, número.....	7
Riñones de ternera, kilogramos	16.375
Sesadas, número.....	56

Madrid 15 de Noviembre de 1898.—El Comisario de Guerra, Juan Cuesta.
452.—588.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 383.399 expedido por este Establecimiento en 8 de Marzo de 1897, á favor de Doña Encarnación de Codes y García, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

78.